

SECRETARIA: Cali, enero 24 de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, para proveer sobre el contenido de los escritos allegados.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO:	DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DTE:	CLEMENTINA TORRES RIVERA y OTROS
DDO:	CAFESALUD EPS Y OTROS
RAD:	7600013103012/2020-00054-00

Cali, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

La mandataria judicial de la parte demandante formula recurso de reposición contra el auto calendarado 11 de octubre de 2022, notificado en estado del día 18 del citado mes y año, el cual se incorpora a los autos para ser decidido una vez se surta el traslado a las partes por secretaría, al no acreditarse por el recurrente haber agotado dicha carga procesal conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

De otro lado, el apoderado de la demandada Cafesalud Eps en liquidación presentó escrito de renuncia al mandato que le fuera conferido, en los términos del artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso.

De igual manera, la citada demandada allega memorial poder conferido a la sociedad **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S**, con NIT. **901.258.015-7**, para que ejerza su representación jurídica, quien a su vez confiere poder al Dr. Daniel Leonardo Sandoval plazas, para los fines pertinentes dentro del presente asunto.

Ahora bien, ante la reiterada solicitud de remisión del link para acceso al proceso, habrá de procederse por secretaría a la remisión del enlace para lo que considere pertinente.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1º. ACEPTAR la renuncia que hace el Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, al poder conferido por la demandada CAFESALUD EPS en liquidación dentro del presente proceso, con fundamento en el artículo 76 del C. G. P.

2º. RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS, con T.P. 246.057 del C. S. de la Judicatura, en su condición de apoderada judicial de la demanda CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION, conforme al poder conferido por la firma ATEB Soluciones Empresariales SAS.

3º. Por secretaría, dase traslado a las partes en el proceso del recurso de reposición impetrado por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del artículo 110 y 319 del C. G. P.

4º. Remítase por secretaria a la apoderada de la demandada Fundación Valle de Lili, el respectivo link para acceso al expediente digital para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ**

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI**



*Hoy en estado No. _____ notifico a las partes el auto
que antecede. (Art. 294 CGP)*

Santiago de Cali,

*Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria*

**Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b90764fe644f1474b894880f5d2374eb1bb348434d484bb1fd24e5ca8d5212**

Documento generado en 02/02/2023 12:06:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**